



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Lunes 25 de Abril de 2016

NUM. 53

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

### NÚMERO 141

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 78, 84, 133, 141, 142, 182, 416, 421, 461 y 612; y se derogan los artículos 17, 76, 134, 135, 137, 156, 212 y 259 todos del Código Familiar del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** Derogado

**Artículo 76.** Derogado

**Artículo 78.** Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I...

II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre;

III a IV...

V. El convenio mediante el cual se establezca el régimen patrimonial del matrimonio, ajustándose a las prescripciones de los artículos 171, 172 y 195 de este Código. Cuando los pretendientes, por falta de conocimientos no puedan elaborar el convenio, tendrá obligación de redactarlo el Oficial del Registro Civil, con los datos que los pretendientes le suministren;

VI a VII...

**Artículo 84.** Se levantará luego el acta de matrimonio, en la cual se hará constar:

I...

II. Derogada

III a VIII...

**Artículo 133.** Son requisitos esenciales para contraer matrimonio:

I...

II. Que ambos contrayentes sean mayores de edad; y,

III...

**Artículo 134.** Derogado

**Artículo 135.** Derogado

**Artículo 137.** Derogado

**Artículo 141.** Son impedimentos no dispensables:

I a VII...

VIII. La falta de edad requerida por la ley.

**Artículo 142.** Son impedimentos dispensables:

I. Derogada

II a V...

**Artículo 156.** Derogado

**Artículo 182.** La sociedad conyugal termina:

I...

II. Por voluntad de los consortes, resolviendo lo conducente el juez del domicilio conyugal, siguiendo el trámite de la jurisdicción voluntaria; y,

III...

**Artículo 212.** Derogado

**Artículo 259.** Derogado

**Artículo 416.** El derecho de usufructo concedido a las personas que ejerzan la patria potestad se extingue por:

I. La emancipación derivada de la mayoría de edad;

II a III...

**Artículo 421.** La patria potestad se acaba:

I...

II. Derogada

III...

**Artículo 461.** Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las causas siguientes:

I a VI...

VII. Vivir en concubinato, tener una relación consensuada o procrear un hijo en forma voluntaria; y,

VIII...

**Artículo 612.** Designarán por sí mismos al curador, con aprobación judicial:

I. Los mayores de dieciséis años; y,

II. Derogada

**Artículo Segundo.** Se deroga el artículo 24 del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Derogado.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 06 seis días del mes de Abril de 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE. «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.»

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA, DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDO SECRETARIO, DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ.- TERCERA SECRETARIA, DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintinueve días del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).